



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 7**

EXPTE. N° CAF 2.456/2015

**"CALDERONE, FELIX ELIAS Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s
/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Por conducto del escrito digital en despacho del 29 /02/24, titulado "Plantea aclaratoria", la parte actora interpuso recurso de aclaratoria respecto de la sentencia de fojas 188 (conf. surge del sistema informático Lex 100) y manifiesta que en el referido decisorio se resolvió "[h]acer lugar a la demanda interpuesta en las presentes actuaciones contra el Estado Nacional respecto de los suplementos instituidos por los Decretos Nros, 2140/13, 813/14 y sus modificatorios respecto del suplemento 'Por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria", y que "conforme surge del escrito de inicia demanda, los suplementos reclamados en autos son los creados por el Decreto 2140/13 y sus modificatorios, pero correspondientes a la Policia Federal Argentina, vale decir 'SERVICIO EXTERNO UNIFORMADO" O "APOYO OPERATIVO".

II.- En primer término, cabe destacar que el recurso de aclaratoria interpuesto no es el medio idóneo para solicitar la revisión de una sentencia, por entender la parte actora que el Tribunal ha reconocido suplementos disímiles a los pretendidos en autos.

III.- Sin perjuicio de ello, no habiéndose desprendido el suscripto de la jurisdicción, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de las facultades otorgadas por el artículo 36 del mismo código, y habida cuenta que lo prescripto en el artículo 34 inciso 2º del código de rito tiene un alcance saneador que habilita al juzgador a verificar defectos u omisiones que son pasibles de generar una declaración de nulidad procesal, facultándose que se dispongan las medidas pertinentes a fin de



evitar un desgaste jurisdiccional inútil -en el caso, la declaración de nulidad de la presente sentencia, por no guardar relación lo decidido respecto de los suplementos reclamados en autos (v. punto 1 de la parte resolutive de la sentencia de fs. 188)- (conf. Fenochietto, Carlos Eduardo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, Anotado y Concordado con los Códigos Provinciales". Tomo 1, Ciudad de Buenos Aires, Astrea, 2001, pág. 146; arg. Fallos: 327:5513; 310:858; 311:2422; 312:743).

IV.- En tales condiciones, corresponde declarar la nulidad de la sentencia obrante a fojas 188, y reanudar el llamado de autos a sentencia, con el fin de dictar un nuevo pronunciamiento (arts. 169 y 172 del CPCCN).

Notifíquese a las partes. Fecho, vuelvan los autos a Sentencia.

Walter LARA CORREA

Juez Federal (PRS)

